

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00210- 00 DE TATIANA VELEZ VERA CONTRA MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.**

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION:** Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:06 a.m.

Hora de finalización: 9:38 a.m.

Numero de CD: 01

**INTERVINIENTES:**

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderada de la Demandante:	MARÍA VICTORIA ANAYA CÓRDOBA
Apoderada de la Demandada:	MARIAN ANDREA VARELA URIBE

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora MARÍA VICTORIA ANAYA CÓRDOBA, identificada con la CC 1.061'809.260, y portador de la TP 366.929 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

**DECISIONES**

**1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

**2.) REFORMA DE LA DEMANDA**

Se solicitó se tenga como demandado a ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS S.A., identificada con NIT No. 900242909-2

El juzgado INSTA a la parte demandante para que lleve a cabo la totalidad de las gestiones requeridas para la efectiva notificación y traslado de la demanda a ORTHOPLANTO DAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS S.A., identificada con NIT No. 900242909-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPL, en armonía con el decreto 806 del 2020 legislado con vigencia permanente a través de la ley 2213 del 2022,

### 3.) LITISCONSORCIO NECESARIO

Del mismo modo el artículo 42 del C.G.P. en su numeral 5 señala, que son deberes del Juez:

*"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, **integrar el litisconsorcio necesario** e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia." (negritas y subraya del juzgado)*

Con base en lo anterior es menester indicar a los apoderados judiciales que el Juez como director del proceso cuando prevé necesario la vinculación al proceso de alguna parte como Litis consorte necesario ya sea por petición de parte o de oficio puede vincularlo en cualquier tiempo antes de la sentencia con el fin de evitar una nulidad, por lo que se procederá de oficio a vincular como Litis consortes necesarios al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR.

Así las cosas, procederá el despacho a vincular como Litisconsorcio necesario al PORVENIR, toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultados del presente proceso.

#### RESUELVE:

PRIMERO: vincular como Litis consorcio necesario a al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 41 del C.P.T. y 291 del C.G.P

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que lleve a cabo la totalidad de las gestiones requeridas para la efectiva notificación y traslado de la demanda al litisconsorte necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPL, y 291 del C.G.P.

Advertir a la parte demandante que de no llevar a cabo la notificación a los vinculados como Litis se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 30 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

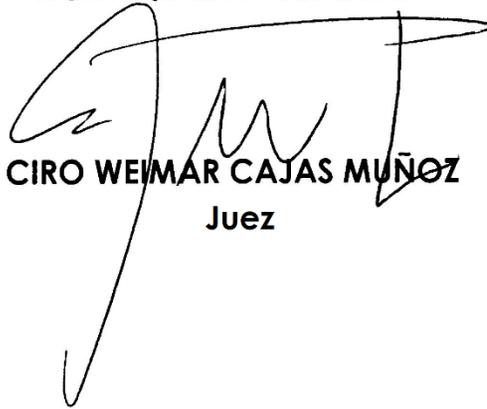
CUARTO: Suspender el presente proceso hasta la comparecencia del vinculado como Litis consorcio necesario.

Se notifica en estrados a las partes.

Se procede a fijar fecha para la continuación de la presente diligencia una vez notificado el Litis PORVENIR y al demandado ORTHOPLANTO DAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS S.A., identificada con NIT No. 900242909-2.

Se suspende la audiencia siendo las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

**4.) NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

La secretaria



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00210- 00 DE TATIANA VELEZ VERA CONTRA MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.**

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION:** Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

**MARÍA VICTORIA ANAYA CÓRDOBA**  
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

**MARIAN ANDREA VARELA URIBE**  
Apoderada Demandada